

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00737 00**

Teniendo en cuenta las pruebas recaudadas oportunamente e incorporadas a la actuación de la referencia, procede el despacho a resolver de fondo el incidente para imponer sanción correccional en contra del Coronel **EDWARD VICENTE MARTÍNEZ ANTELIZ**, en su condición de director de prestaciones sociales del **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA**.

ANTECEDENTES

1.- Mediante auto calendarado 8 de septiembre de 2023 se decretó el embargo y retención embargo y retención del 50% del salario, bonificaciones, indemnizaciones, prestaciones y demás emolumentos que por cualquier concepto devengue el ejecutado **SEBASTIÁN ESCOBAR CAMPUZANO**, como empleado o contratista de la referida entidad, comunicando tal medida en virtud del oficio No. 1483 de 2 de octubre de 2023.

2.- Posteriormente, en virtud del proveído adiado 19 de octubre de 2023, se requirió a la entidad incidentada, a propósito de acreditar el cumplimiento de la reseñada orden, so pena de imponer las sanciones contempladas en el numeral 3° del artículo 44 del estatuto procesal, en concordancia con lo consagrado en el numeral 1° del artículo 58 de la Ley 270 de 1996.

3.- Debido a que la entidad incidentada no brindó respuesta dentro del término perentorio otorgado, este estrado judicial dispuso la apertura del presente trámite incidental, de conformidad a las previsiones del artículo 127 del estatuto adjetivo, el cual corresponde decidirlo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1.- La figura jurídica consagrada en el artículo 44 del Código General del Proceso, es un instrumento que permite sancionar a los empleados públicos y particulares, que, sin justa causa, hacen caso omiso de las órdenes impartidas, en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

2.- Desde esta perspectiva, siendo los supuestos normativos de la procedencia de la sanción correccional, de un lado, la obligatoriedad de la determinación judicial que ordenó el embargo y retención del 50% de la asignación salarial y prestaciones sociales que devengue el extremo pasivo, como empleado o contratista del **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA** y, del otro, la

inobservancia de la orden impartida, no se avizora que dicha entidad hubiere desatendido de manera deliberada el memorado pedimento, en la medida en que en virtud a la consulta efectuada en el portal web del Banco Agrario, se advierte la constitución de depósitos judiciales a órdenes de esta agencia judicial desde el 5 de diciembre de 2023.

No obstante a que se han presentado algunas tardanzas, en virtud a que ha transcurrido más de cuatro (4) meses de haberse proferido la providencia, a pesar de que el estatuto adjetivo impone de forma categórica que “Las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente” (artículo 298 del Código General del Proceso), ello no significa que deba imponerse una sanción correccional, puesto que no existe evidencia de que esa conducta sea malintencionada, por el contrario lo que se debe hacer es requerir a dichos funcionarios para que adopten los correctivos necesarios de carácter administrativo con el fin de evitar futuras dilaciones en el cumplimiento perentorio de una orden judicial.

3.- Por consiguiente, resulta incontestable que la actuación desplegada por la entidad incidentada desvirtúa el supuesto factico que daría lugar a imponer una sanción correccional, sin mayores elucubraciones que parecen innecesarias, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - NO SANCIONAR al Coronel **EDWARD VICENTE MARTÍNEZ ANTELIZ**, en su condición de director de prestaciones sociales del **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE, (2)



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **07** hoy **08/02/2024** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b64517c71e3e8735574e866d5d240864dd35797eff11f8df40592032f2872e**

Documento generado en 07/02/2024 09:54:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>